



**GAD Municipal**  
**DE TENA**

## **Dirección de Secretaría General**

### **RESOLUCIÓN N° 880**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

#### **CERTIFICA**

**Que**, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 4 de enero del año 2018,

#### **CONSIDERANDO**

El oficio según guía de documentos internos N° M - 1790 con fecha de recepción del 28 de diciembre del 2017, suscrito por la señora Concejala Germania Tapuy, Presidente de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, mediante el cual adjunta el informe de la comisión, para que sea aprobado por el Concejo Municipal;

**Que**, mediante Resolución de Concejo No. 864, de la Sesión Ordinaria del 28 de noviembre de 2017, se resuelve aprobar en primera instancia el Proyecto de Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;

**Que**, en las Agendas Legislativas de la Comisión correspondiente a los años 2016 y 2017, consta el tratamiento del presente proyecto de Ordenanza;

**Que**, según el oficio No. 0125-JPCBN, del 20 de diciembre de 2017, suscrito por el Cml. (E) Freddy Greña C., Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Napo-Cantón Tena (E), dirigido al Prof. Kléver Ron, Alcalde del cantón, ingresado en la Municipalidad con guía de documentos G8552, se presenta varias sugerencias y observaciones;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD;

**Que**, el artículo 264, numeral 13, Ibídem, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; norma concordante con el artículo 55, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 140, inciso cuarto, prevé que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que**, el artículo 322, ibídem, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

**Que**, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial No. 19, del 21 de junio de 2017;

**Que**, en el artículo 274, párrafo primero, Ibídem, indica: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados

